

RESOLUCION No. 1307

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR DOS VIVIENDAS EN EL PREDIO LT 2 EL ENCANTO VEREDA PUEBLO TAPADO MUNICIPIO MONTENEGRO LA CONTRIBUCIÓN DEBE SER GENERADA POR UN MÁXIMO DE QUINCE (15) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y CINCO (5) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA AUXILIAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día dieciséis (16) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el señor **JAIME ALBERTO GOMEZ LONDOÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No.18.388.421 quien ostenta la calidad de propietario del predio denominado:**1) LT 2 EL ENCANTO** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-170893** y ficha catastral número **63470000100080145000**, presentó Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.**, con radicado No. **4204 DE 2024** acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LT 2 EL ENCANTO
Localización del predio o proyecto	Vereda PUEBLO TAPADO, municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO
Código catastral	634700001000000080145000000000



RESOLUCION No. 1307

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR DOS VIVIENDAS EN EL PREDIO LT 2 EL ENCANTO VEREDA PUEBLO TAPADO MUNICIPIO MONTENEGRO LA CONTRIBUCIÓN DEBE SER GENERADA POR UN MÁXIMO DE QUINCE (15) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y CINCO (5) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA AUXILIAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2

Matricula Inmobiliaria	280-170893
Área del predio según certificado de tradición	35,113.81 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	35,114.00 m ²
Área del predio según SIG Quindío	41,580.15 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la Vivienda Principal (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°30'54.90"N Longitud: 75°47'51.20"W
Ubicación de la Vivienda Auxiliar (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°30'55.21"N Longitud: 75°47'48.81"W
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°30'56.16"N Longitud: 75°47'51.00"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	40.60 m ²
Caudal de la descarga	0.0256 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

RESOLUCION No. 1307

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR DOS VIVIENDAS EN EL PREDIO LT 2 EL ENCANTO VEREDA PUEBLO TAPADO MUNICIPIO MONTENEGRO LA CONTRIBUCIÓN DEBE SER GENERADA POR UN MÁXIMO DE QUINCE (15) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y CINCO (5) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA AUXILIAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3

<p>Ubicación general del predio</p> <p>Fuente: Geoportal del IGAC, 2024</p>	
<p>OBSERVACIONES: N/A</p>	

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-231-06-05-2024** del día 06 de mayo del año 2024, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado al correo electrónico sebastiansilva_j@outlook.com el día 9 de mayo de 2024 al señor **JAIME ALBERTO GOMEZ LONDOÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No.18.388.421 propietario del predio mediante oficio con radicado 006428.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó acta de visita técnica el día 23 de mayo de 2024 al predio denominado **LT 2 EL ENCANTO** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía Pueblo Tapao – Once Casas y predios agrícolas. Dentro del polígono del predio no existe ninguna infraestructura. Se observan zonas destinadas a cultivo y árboles frutales.

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD propuesto se encuentre construido y entre en funcionamiento.

La presente acta no constituye ningún permiso o autorización."



RESOLUCION No. 1307

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR DOS VIVIENDAS EN EL PREDIO LT 2 EL ENCANTO VEREDA PUEBLO TAPADO MUNICIPIO MONTENEGRO LA CONTRIBUCIÓN DEBE SER GENERADA POR UN MÁXIMO DE QUINCE (15) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y CINCO (5) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA AUXILIAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4

Anexa registro fotográfico.

Que para el día 24 de mayo del año 2024, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-166-2024"

FECHA:	24 de mayo de 2024
SOLICITANTE:	JAIME ALBERTO GOMEZ LONDOÑO
EXPEDIENTE N°:	04204-24

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E04204-24 del 16 de abril de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-231-06-05-2024 del 06 de mayo de 2024.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 23 de mayo de 2024.

RESOLUCION No. 1307

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR DOS VIVIENDAS EN EL PREDIO LT 2 EL ENCANTO VEREDA PUEBLO TAPADO MUNICIPIO MONTENEGRO LA CONTRIBUCIÓN DEBE SER GENERADA POR UN MÁXIMO DE QUINCE (15) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y CINCO (5) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA AUXILIAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LT 2 EL ENCANTO
Localización del predio o proyecto	Vereda PUEBLO TAPADO, municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO
Código catastral	634700001000000080145000000000
Matricula Inmobiliaria	280-170893
Área del predio según certificado de tradición	35,113.81 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	35,114.00 m ²
Área del predio según SIG Quindío	41,580.15 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la Vivienda Principal (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°30'54.90"N Longitud: 75°47'51.20"W
Ubicación de la Vivienda Auxiliar (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°30'55.21"N Longitud: 75°47'48.81"W
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°30'56.16"N Longitud: 75°47'51.00"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	40.60 m ²



RESOLUCION No. 1307

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR DOS VIVIENDAS EN EL PREDIO LT 2 EL ENCANTO VEREDA PUEBLO TAPADO MUNICIPIO MONTENEGRO LA CONTRIBUCIÓN DEBE SER GENERADA POR UN MÁXIMO DE QUINCE (15) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y CINCO (5) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA AUXILIAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

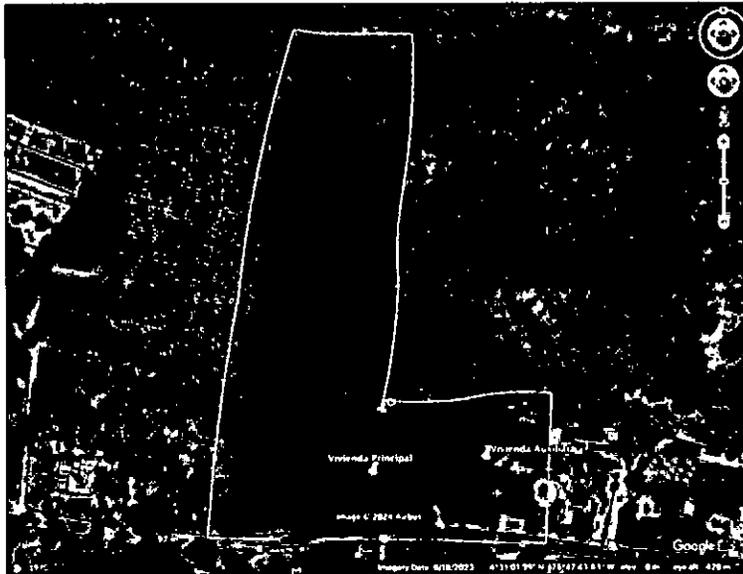


Imagen 1. Localización del vertimiento
 Fuente: Google Earth Pr



Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento
 Fuente: Google Earth Pro

RESOLUCION No. 1307

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR DOS VIVIENDAS EN EL PREDIO LT 2 EL ENCANTO VEREDA PUEBLO TAPADO MUNICIPIO MONTENEGRO LA CONTRIBUCIÓN DEBE SER GENERADA POR UN MÁXIMO DE QUINCE (15) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y CINCO (5) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA AUXILIAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

11

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 4c-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD propuesto se encuentre construido y entre en funcionamiento.
- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.
- Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar

RESOLUCION No. 1307

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR DOS VIVIENDAS EN EL PREDIO LT 2 EL ENCANTO VEREDA PUEBLO TAPADO MUNICIPIO MONTENEGRO LA CONTRIBUCIÓN DEBE SER GENERADA POR UN MÁXIMO DE QUINCE (15) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y CINCO (5) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA AUXILIAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

12

problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

RESOLUCION No. 1307

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR DOS VIVIENDAS EN EL PREDIO LT 2 EL ENCANTO VEREDA PUEBLO TAPADO MUNICIPIO MONTENEGRO LA CONTRIBUCIÓN DEBE SER GENERADA POR UN MÁXIMO DE QUINCE (15) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y CINCO (5) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA AUXILIAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

13

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 04204-24 para el predio LT 2 EL ENCANTO, ubicado en la vereda PUEBLO TAPADO del municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-170893 y ficha catastral No. 634700001000000080145000000000, se determina que:

- **El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021,** las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de quince (15) contribuyentes permanentes en la vivienda principal y cinco (5) contribuyentes permanentes en la vivienda auxiliar.
- El punto de descarga se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO:** Para la Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se determinó un área de infiltración necesaria de 40.60 m², la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud: 04°30'56.16"N, Longitud: 75°47'51.00"W. Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1241 m.s.n.m.
- **La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine.**

Es necesario aclarar que si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificaciones técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

RESOLUCION No. 1307

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR DOS VIVIENDAS EN EL PREDIO LT 2 EL ENCANTO VEREDA PUEBLO TAPADO MUNICIPIO MONTENEGRO LA CONTRIBUCIÓN DEBE SER GENERADA POR UN MÁXIMO DE QUINCE (15) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y CINCO (5) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA AUXILIAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

14

Que en este sentido, el propietario ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se proyecta la construcción de dos viviendas la cual según el componente técnico se puede evidenciar que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se implementó, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiéndolo como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando; si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se

RESOLUCION No. 1307

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR DOS VIVIENDAS EN EL PREDIO LT 2 EL ENCANTO VEREDA PUEBLO TAPADO MUNICIPIO MONTENEGRO LA CONTRIBUCIÓN DEBE SER GENERADA POR UN MÁXIMO DE QUINCE (15) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y CINCO (5) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA AUXILIAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

15

encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 24 de mayo del año 2024, el ingeniero ambiental indica lo siguiente : **El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021**, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de quince (15) contribuyentes permanentes en la vivienda principal y cinco (5) contribuyentes permanentes en la vivienda auxiliar.

Que adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-170893** cuenta con una apertura del 01 de diciembre del año 2005 y se desprende que el fundo tiene un área de tres (3) hectáreas 5113,81 M2, lo que evidentemente es violatorio de los tamaños mínimos, por tratarse de un predio Rural tal y como lo indica el concepto uso de suelos certificación 091 con fecha 08 de marzo de 2024, el cual fue expedido por la Secretaria de Planeación del municipio de Montenegro Quindío (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos; Pero al analizar la ANOTACION 001 del mismo certificado registrado el día 30 de noviembre de 2005, encontramos lo siguiente: **"DESENGLOBE CON DESTINO A VIVIENDA CAMPESTRE** lo que es perfectamente enmarcarlo dentro de las excepciones de la UAF, dadas por el **INCORA** en la ley 160 de 1994, normatividad incorporada como Determinante Ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo que amerita que este despacho deba pronunciarse sobre dicha disposición.

RESOLUCION No. 1307

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR DOS VIVIENDAS EN EL PREDIO LT 2 EL ENCANTO VEREDA PUEBLO TAPADO MUNICIPIO MONTENEGRO LA CONTRIBUCIÓN DEBE SER GENERADA POR UN MÁXIMO DE QUINCE (15) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y CINCO (5) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA AUXILIAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

16

Por lo anterior expuesto tenemos que es excepción en la cual puede ser encasillable dicho predio es la que cita la norma a continuación:

ARTÍCULO 44.- *Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como unidad agrícola familiar para el respectivo municipio o zona.*

En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato, no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como unidad agrícola familiar para el correspondiente municipio por el INCORA.

ARTÍCULO 45.- *Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:*

a) *Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas;*

b) *Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;*

c) *Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como unidades agrícolas familiares, conforme a la definición contenida en esta ley;*

d) *Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha;*

La existencia de cualquiera de las circunstancias constitutivas de excepción conforme a este artículo no podrá ser impugnada en relación con un contrato si en la respectiva escritura pública se dejó constancias de ellas, siempre que:

1.- *En el caso del literal b se haya dado efectivamente al terreno en cuestión el destino que el contrato señala.*

2.- *En el caso del literal c, se haya efectuado la aclaración en la escritura"*

Que en el marco del proceso de Descongestión, Normalización y Atención Oportuna de Trámites y Procedimientos Administrativos en las Dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, a través de la Resolución No. 044, prorrogada mediante Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la Resolución 824 de 2018, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, encuentra para el respectivo impulso procesal los trámites de permisos de vertimientos, correspondientes a lotes vacíos

RESOLUCION No. 1307

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR DOS VIVIENDAS EN EL PREDIO LT 2 EL ENCANTO VEREDA PUEBLO TAPADO MUNICIPIO MONTENEGRO LA CONTRIBUCIÓN DEBE SER GENERADA POR UN MÁXIMO DE QUINCE (15) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y CINCO (5) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA AUXILIAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

17

sin existencia de vivienda, ni sistema de tratamiento de aguas residuales, dejándose como lineamiento por parte de esta Subdirección:

1. Para los trámites de permiso de vertimiento sobre lotes vacíos que incumplan con las determinantes ambientales se debe continuar con la misma postura de negación de estos permisos como hasta ahora se ha venido negando con su aprobación.
2. Para los trámites de permiso de vertimiento sobre predios que cumplan con las determinantes ambientales, se debe otorgar estos permisos y que el tiempo del permiso quedara sujeto de acuerdo a la revisión técnica que realice el ingeniero o ingeniera ambiental idóneo, ya sea de 10 años o 5 años respectivamente.

ESTE PERMISO SE OTORGA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA USO DOMESTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO.

Que con todo lo anterior y que de acuerdo a la visita técnica realizada al predio, tenemos que en el predio se pretende construir dos viviendas y contará con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, de acuerdo a las memorias y diseños presentados en la solicitud de trámite de permiso de vertimientos, que se implementaría para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en las viviendas, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

RESOLUCION No. 1307

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR DOS VIVIENDAS EN EL PREDIO LT 2 EL ENCANTO VEREDA PUEBLO TAPADO MUNICIPIO MONTENEGRO LA CONTRIBUCIÓN DEBE SER GENERADA POR UN MÁXIMO DE QUINCE (15) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y CINCO (5) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA AUXILIAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

18

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*"

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*"

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: "***Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.***" (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

RESOLUCION No. 1307

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR DOS VIVIENDAS EN EL PREDIO LT 2 EL ENCANTO VEREDA PUEBLO TAPADO MUNICIPIO MONTENEGRO LA CONTRIBUCIÓN DEBE SER GENERADA POR UN MÁXIMO DE QUINCE (15) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y CINCO (5) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA AUXILIAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

19

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites",

trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que pueden generarse por la vivienda campestre que se encuentra construida en procura porque el sistema esté construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio **1) LT 2 EL ENCANTO** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-170893**, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

RESOLUCION No. 1307

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR DOS VIVIENDAS EN EL PREDIO LT 2 EL ENCANTO VEREDA PUEBLO TAPADO MUNICIPIO MONTENEGRO LA CONTRIBUCIÓN DEBE SER GENERADA POR UN MÁXIMO DE QUINCE (15) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y CINCO (5) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA AUXILIAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-190 -05-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución R066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, formuló en el mes de agosto de 2012, un Plan de descongestión de trámites ambientales que se encontraban represados en gran volumen en la Subdirección de Regulación y Control ambiental, entre ellos los permisos de vertimiento. Adicional a los procesos pendientes por resolver al momento de la formulación del Plan de Descongestión, han ingresado solicitudes en las vigencias posteriores, algunos de los cuales se suman a los trámites que requieren de atención en algunas de las etapas.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, aún se requiere del impulso del Plan, a través de la implementación de diversas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento, entre las cuales se citan, entre otras, la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico y elaboración de Autos y Resoluciones.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución

RESOLUCION No. 1307

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR DOS VIVIENDAS EN EL PREDIO LT 2 EL ENCANTO VEREDA PUEBLO TAPADO MUNICIPIO MONTENEGRO LA CONTRIBUCIÓN DEBE SER GENERADA POR UN MÁXIMO DE QUINCE (15) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y CINCO (5) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA AUXILIAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

21

3524 del 29 de diciembre de 2017, modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **4204 de 2024** que corresponde al predio denominado **1) LT 2 EL ENCANTO** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR DOS VIVIENDAS EN EL PREDIO LT 2 EL ENCANTO VEREDA PUEBLO TAPADO MUNICIPIO DE MONTENEGRO sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de MONTENEGRO (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor JAIME ALBERTO GOMEZ LONDOÑO identificado con la cedula de ciudadanía No.18.388.421 quien ostenta la calidad de propietario del predio denominado:1) LT 2 EL ENCANTO ubicado en la vereda PUEBLO TAPADO del municipio de MONTENEGRO (Q) identificado con matrícula inmobiliaria número 280-170893 y ficha catastral número 63470000100080145000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LT 2 EL ENCANTO
Localización del predio o proyecto	Vereda PUEBLO TAPADO, municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO.
Código catastral	63470000100000008014500000000



RESOLUCION No. 1307

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR DOS VIVIENDAS EN EL PREDIO LT 2 EL ENCANTO VEREDA PUEBLO TAPADO MUNICIPIO MONTENEGRO LA CONTRIBUCIÓN DEBE SER GENERADA POR UN MÁXIMO DE QUINCE (15) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y CINCO (5) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA AUXILIAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Matricula Inmobiliaria	280-170893
Área del predio según certificado de tradición	35,113.81 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	35,114.00 m ²
Área del predio según SIG Quindío	41,580.15 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la Vivienda Principal (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°30'54.90"N Longitud: 75°47'51.20"W
Ubicación de la Vivienda Auxiliar (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°30'55.21"N Longitud: 75°47'48.81"W
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°30'56.16"N Longitud: 75°47'51.00"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	40.60 m ²
Caudal de la descarga	0.0256 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

RESOLUCION No. 1307

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR DOS VIVIENDAS EN EL PREDIO LT 2 EL ENCANTO VEREDA PUEBLO TAPADO MUNICIPIO MONTENEGRO LA CONTRIBUCIÓN DEBE SER GENERADA POR UN MÁXIMO DE QUINCE (15) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y CINCO (5) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA AUXILIAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<p>Ubicación general del predio</p> <p>Fuente: Geoportal del IGAC, 2024</p>	
<p>OBSERVACIONES: N/A</p>	

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará DOS (02) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de

PARÁGRAFO 2: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: La usuaria deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de

RESOLUCION No. 1307

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR DOS VIVIENDAS EN EL PREDIO LT 2 EL ENCANTO VEREDA PUEBLO TAPADO MUNICIPIO MONTENEGRO LA CONTRIBUCIÓN DEBE SER GENERADA POR UN MÁXIMO DE QUINCE (15) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y CINCO (5) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA AUXILIAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

24

construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra sin construir en el predio denominado **1) LT 2 EL ENCANTO** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)**, Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de quince (15) contribuyentes permanentes en la vivienda principal y cinco (5) contribuyentes permanentes en la vivienda auxiliar

"SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la instalación de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por: dos (2) Trampas de Grasas y un (1) Sistema Séptico Integrado. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Campo de Infiltración.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricada	2	105.00 litros
Tratamiento y pos tratamiento	Sistema Séptico Integrado	Prefabricado	1	7,500.00 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	40.60 m ²

Tabla 4. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Sistema Séptico Integrado	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Campo de Infiltración	4 zanjas	14.50	0.70	N/A	N/A

Tabla 5. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
------------------------------------	---	---------------------------	--

RESOLUCION No. 1307

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR DOS VIVIENDAS EN EL PREDIO LT 2 EL ENCANTO VEREDA PUEBLO TAPADO MUNICIPIO MONTENEGRO LA CONTRIBUCIÓN DEBE SER GENERADA POR UN MÁXIMO DE QUINCE (15) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y CINCO (5) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA AUXILIAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

25

7.15	2.00	20	40.00
------	------	----	-------

Tabla 6. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD."

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generan como resultado de la actividad domestica para el predio **LT 2 EL ENCANTO** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO MUNICIPIO DE MONTENEGRO**, para un lote vacío donde se pretende construir dos viviendas. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás

RESOLUCION No. 1307

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR DOS VIVIENDAS EN EL PREDIO LT 2 EL ENCANTO VEREDA PUEBLO TAPADO MUNICIPIO MONTENEGRO LA CONTRIBUCIÓN DEBE SER GENERADA POR UN MÁXIMO DE QUINCE (15) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y CINCO (5) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA AUXILIAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

26

normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **JAIME ALBERTO GOMEZ LONDOÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No.18.388.421 quien ostenta la calidad de propietario del predio denominado: **1) LT 2 EL ENCANTO** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-170893**, para que cumpla con lo siguiente:

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD propuesto se encuentre construido y entre en funcionamiento.
- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal; puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

RESOLUCION No. 1307

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR DOS VIVIENDAS EN EL PREDIO LT 2 EL ENCANTO VEREDA PUEBLO TAPADO MUNICIPIO MONTENEGRO LA CONTRIBUCIÓN DEBE SER GENERADA POR UN MÁXIMO DE QUINCE (15) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y CINCO (5) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA AUXILIAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

27

- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.
- Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.
- Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas

RESOLUCION No. 1307

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR DOS VIVIENDAS EN EL PREDIO LT 2 EL ENCANTO VEREDA PUEBLO TAPADO MUNICIPIO MONTENEGRO LA CONTRIBUCIÓN DEBE SER GENERADA POR UN MÁXIMO DE QUINCE (15) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y CINCO (5) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA AUXILIAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

28

determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.

- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Instalación del sistema con el que pretenden tratar las aguas residuales de tipo domestico deberán ser efectuados bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **JAIME ALBERTO GOMEZ LONDOÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No.18.388.421 quien actúa en calidad de propietario; que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente; según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

RESOLUCION No. 1307

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR DOS VIVIENDAS EN EL PREDIO LT 2 EL ENCANTO VEREDA PUEBLO TAPADO MUNICIPIO MONTENEGRO LA CONTRIBUCIÓN DEBE SER GENERADA POR UN MÁXIMO DE QUINCE (15) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y CINCO (5) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA AUXILIAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

29

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR al CORREO ELECTRÓNICO sebastiansilva_j@outlook.com la presente decisión de acuerdo a la autorización realizada en el Formulario Único Nacional de Permiso de vertimientos al señor **SEBASTIAN SILVA JARAMILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No.1.094.926.681 apoderado del señor **JAIME ALBERTO GOMEZ LONDOÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No.18.388.421 quien ostenta la calidad de propietario del predio denominado: **1) LT 2 EL ENCANTO** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del municipio, de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria número **280-170893**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCION No. 1307

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR DOS VIVIENDAS EN EL PREDIO LT 2 EL ENCANTO VEREDA PUEBLO TAPADO MUNICIPIO MONTENEGRO LA CONTRIBUCIÓN DEBE SER GENERADA POR UN MÁXIMO DE QUINCE (15) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA PRINCIPAL Y CINCO (5) CONTRIBUYENTES PERMANENTES EN LA VIVIENDA AUXILIAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

30

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

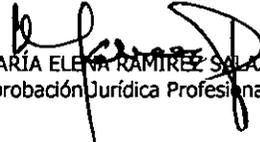
ARTICULO DECIMO SEXTO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARÍA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Proyecto Abogada Contratista SRCA


JEISSY REITERIA TRIANA
Aprobación Técnica Profesional Universitario Grado 10


MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Aprobación Jurídica Profesional Especializado Grado 16


JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES
Elaboró concepto técnico Ing Civill Contratista SRCA